

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: MANUEL FRANCISCO GARCIA TORRES
Demandado: H. de JULIAN EBERTO BULLA CASTAÑEDA
500013110002-2022-00356-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de octubre de 2022. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada y reunidos los requisitos establecidos en el art. 82 y ss. del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda verbal de Filiación Extramatrimonial promovida por el señor MANUEL FRANCISCO GARCIA TORRES, contra los señores JULIAN ANDREI BULLA JAIMES, MARIA ANGELICA BULLA JEREZ, JUAN CAMILO BULLA RAMIREZ, menores JUAN SEBASTIAN BULLA RAMIREZ y LAURA JULIANA BULLA RAMIREZ, representados por su progenitora SANDRA PATRICIA RAMIREZ, herederos determinados y herederos indeterminados del causante JULIAN EBERTO BULLA CASTAÑEDA.

2. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal).

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados señores JULIAN ANDREI BULLA JAIMES, MARIA ANGELICA BULLA JEREZ, JUAN CAMILO BULLA JEREZ, menores JUAN SEBASTIAN BULLA RAMIREZ y LAURA JULIANA BULLA RAMIREZ, representados por su progenitora SANDRA PATRICIA RAMIREZ y herederos indeterminados del causante JULIAN EBERTO BULLA CASTAÑEDA, por el término de veinte (20)

días, para que la contesten bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem. Dese cumplimiento a lo previsto en los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente. Se requiere a los demandados que al comparecer al proceso o con la contestación de la demanda alleguen copia al folio auténtica de su registro civil de nacimiento para dar cumplimiento a lo exigido en el núm. 2º del art. 84 del C.G.P.

4. Se ordena emplazar a los demandados herederos determinados MARIA ANGELICA BULLA JEREZ y JUAN CAMILO BULLA JEREZ y a los indeterminados del causante JULIAN EBERTO BULLA CASTAÑEDA, el cual se surtirá como lo previene el artículo 108 ídem y art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

5. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. De conformidad a lo previsto en el núm. 2º del art. 386 del C.G.P. y tal como es solicitado y lo expuesto en el escrito de subsanación, se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, y para obtener el perfil genético del causante JUAN EBERTO BULLA CASTAÑEDA, se ordena la toma de muestras de sangre de MANUEL FRANCISCO GARCIA TORRES, su progenitora señora NELCY GARCIA TORRES a quien se vincula para ese único efecto, demandado JULIAN ANDREI BULLA JAIMES y su progenitora, a quien igualmente se vincula para ese único efecto, sin embargo se desconoce su nombre y demás datos para su ubicación; niños JUAN SEBASTIAN BULLA RAMIREZ y LAURA JULIANA BULLA RAMIREZ y su progenitora SANDRA PATRICIA RAMIREZ. Esta prueba científica será practicada por el laboratorio de genética certificado y acreditado por el ICBF, que la parte actora tenga a bien utilizar, a su costa. Se le concede el término de diez (10) días para que se acredite el pago de la prueba en el laboratorio

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: MANUEL FRANCISCO GARCIA TORRES
Demandado: H. de JULIAN EBERTO BULLA CASTAÑEDA
500013110002-2022-00356-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de genética escogido, luego de lo cual se enviarán a los antes mencionados a la toma de muestras.

7. Se le solicita al demandante aportar a la mayor brevedad posible la información del nombre y datos de ubicación de la señora NELCY GARCIA TORRES, como de la señora progenitora del demandado JULIAN ANDREI BULLA JAIMES, para los efectos antes indicados.

8. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded8e46b3d2e4bb787e8e71be469e32e3a8a007e63a34d7681308210ae124abb**

Documento generado en 26/10/2022 12:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>